

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA (AUTÓNOMOS) Y
ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES (12-4-2020)

TODOS los autónomos y administradores de sociedades pueden acudir a sus establecimientos y desarrollar su trabajo (siempre que no hayan solicitado su prestación por cese de actividad), sea cual sea la actividad que desarrollen. Sin embargo, **algunas actividades NO podrán aperturar al público**, por lo que dichas actividades se tendrán que realizar a domicilio (servicios y venta), como por ejemplo, peluquería, comercio minorista (alguno) y restauración. El autónomo podrá realizar en su establecimiento trabajos de gestión interna, limpieza, inventario, recepción y colocación de producto,...

1.- Detalle de actividades que pueden y no pueden “abrir al público”

ACTIVIDAD COMERCIAL / MERCANTIL / LABORAL	¿PUEDE ABRIR AL PÚBLICO?	OBSERVACIONES / REQUISITOS	Normativa
COMERCIO ALIMENTACIÓN	SÍ	Tanto el comercio minorista como toda la cadena de producción y distribución.	Art. 10 R.D. 463/2020
AGRICULTURA y GANADERÍA	SÍ		
MERCADILLOS	NO		
ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA PARA LLEVAR	SÍ	No se permite el consumo en el local.	
COMERCIO DE BEBIDAS	SÍ	Tanto el comercio minorista como toda la cadena de producción y distribución.	
COMERCIO DE BIENES PRIMERA NECESIDAD	SÍ	Tanto el comercio minorista como toda la cadena de producción y distribución.	
FARMACÉUTICA	SÍ	Tanto el comercio minorista como toda la cadena de producción y distribución.	
SANIDAD	SÍ	Toda actividad relacionada con sanidad. Incluye: clínicas odontológicas, podólogos, fisioterapeutas	
VETERINARIA	SÍ		
ÓPTICA	SÍ		
ORTOPEDIA	SÍ		
HIGIENE	SÍ	Tanto el comercio minorista como toda la cadena de producción y distribución.	
PRENSA Y PAPELERÍA	SÍ	Elaboración, imprenta, distribución y venta.	
COMBUSTIBLE (GASOLINERAS, GAS)	SÍ		
ESTANCOS	SÍ		
TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	SÍ	Telefonía, audiovisuales, informática, redes de comunicación. Electrodomésticos NO.	
LOCUTORIOS / CALL CENTER	SÍ		

ESTACIONES I.T.V.	NO	Suspendida la obligación de dicha inspección si caduca dentro del periodo de estado de alarma (no si lo hizo con anterioridad).	Art. 10 R.D. 463/2020
HOTELES, ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS, CAMPINGS, APARCAMIENTOS CARAVANAS Y SIMILARES	NO	EXCEPCIONES: - Los considerados esenciales Huéspedes de larga duración (alojados con anterioridad al 19 de marzo). Pueden desarrollar actividad de vigilancia/seguridad y mantenimiento	Orden SND/257/2020 Orden TMA/277/2020, modificada por Orden TMA/305/2020
ALIMENTACIÓN ANIMALES	SÍ	Tanto el comercio minorista como toda la cadena de producción y distribución. Sólo productos de alimentación Solo productos de alimentación.	
COMERCIO POR INTERNET / TELÉFONO / CORRESPONDENCIA	SÍ	Amazon, Glovo, Deliveroo...	
TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS	SÍ		
PELUQUERÍA	SÍ	Solo servicio a domicilio	
HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN	NO	Solo servicio de entrega a domicilio.	Art. 10.4 - R.D. 463/2020
ESTABLECIMIENTOS TIPO BAZAR	NO	Solo pueden abrir si la licencia permite venta de productos autorizados (comida, bebida, higiene...); y exclusivamente para la venta de los mismos. El resto del comercio debe de estar acotado.	Art. 10 R.D. 463/2020
SERVICIOS FINANCIEROS	SÍ	Banca, seguros, inversión, infraestructura de pagos, mercados financieros. Son bienes de primera necesidad.	Art. 10 R.D. 463/2020
ADUANAS	SÍ		Art. 16 - R.D. 463/2020
SUMINISTROS ENERGÉTICOS	SÍ	Eléctricas, petróleo, gas natural. Pellet, bombonas butano (servicio de primera necesidad).	Art. 17 - R.D. 463/2020
OPERADORES CRÍTICOS	SÍ	Infraestructuras críticas	Art. 18 - R.D. 463/2020
ALQUILER DE VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR	SÍ	Solo alquiler de vehículos aptos para transporte de mercancías	Orden TMA/254/2020 modificada por Orden TMA/273/2020
TALLERES DE AUTOMOCIÓN		Sin apertura al público	
ESTABLECIMIENTOS VENTA PIEZAS AUTOMOCIÓN Y ACCESORIOS	SÍ	Para reparación de vehículos que puedan desplazarse conforme al R.D. 463/2020	Orden TMA/259/2020

FUENTE: D. G. POLICÍA

Para las actividades identificadas con fondo de color azul que no permiten la apertura al público, “el empresario y sus empleados”, **podrán continuar trabajando en su interior**, eso sí, siempre que no se atienda a clientes en el establecimiento, y se cumplan con las medidas de protección e higiene establecidas legalmente. **Se podrá reiniciar la actividad de Construcción y cualquier actividad que se pueda llevar a cabo a través del teletrabajo**, que se debe primar en todos los sectores.

2.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN E HIGIENE QUE EL EMPRESARIO TIENE QUE IMPLANTAR EN LOS CENTROS DE TRABAJO

A continuación, se indican las principales medidas a tener en cuenta:

- Se tiene que garantizar en todo momento una **distancia mínima de 2 metros** entre los trabajadores
- Evitar aglomeraciones en zonas comunes
- Si el espacio de trabajo no permite mantener la distancia de 2 metros, deben establecerse turnos de trabajo en los que, al haber menos personal trabajando, se consiga alcanzar la distancia interpersonal mínima de 2 metros.
- **No es imprescindible el uso de mascarilla durante la jornada laboral, siempre que el tipo de trabajo no lo requiera y se pueda mantener la distancia mínima.**
- **Se tiene que disponer de productos de higiene necesarios** tales como: jabón, solución hidroalcohólica, pañuelos y guantes desechables, además de mascarillas.
- En cada cambio/finalización de turno, es necesario **limpiar el área de trabajo y resto de superficies que se tocan más**, como pomos, ventanas y aparatos de uso habitual de los trabajadores
- **Gestión de residuos:** las mascarillas, guantes y pañuelos desechables deben depositarse en papeleras con tapa y pedal.

Para aquellos negocios en los que “esté permitida la apertura al público” se tienen que cumplir además de las anteriores, las siguientes medidas:

- El **aforo máximo** debe permitir cumplir la distancia de seguridad mínima de 2 metros
- La empresa “debe” si fuera posible (por ahora no está “obligado”) **facilitar equipos de protección individual a sus clientes** (guantes, mascarillas, soluciones hidroalcohólicas para limpiar las manos, ...)

3.- CIRCULACIÓN EN VEHÍCULO POR CIRCUNSTANCIAS LABORALES

La policía comprobará si el trabajador/autónomo puede o no realizar su actividad laboral según se indicó en el punto 1. de este documento, requiriendo además, el “justificante de circulación” emitido por la empresa (tanto para el empleado, como para el autónomo)

Complementariamente, podrán requerir alta en la actividad empresarial, nómina de los trabajadores,...

Seguidamente, verificará que el traslado se realiza conforme a la legislación vigente

ACCIÓN / CIRCUNSTANCIA	OBSERVACIONES / REQUISITOS	Normativa
TRANSPORTE PÚBLICO	Los viajeros se colocarán con la máxima separación.	Orden TMA/254/2020, modificada por Orden TMA/278/2020
	No se podrá ocupar más de un tercio de las plazas.	
	Siempre irá vacía la fila posterior al conductor.	
	Las puertas se deben activar automáticamente por el conductor.	
AUTOBUSES	<i>Además de lo anterior:</i> En autobuses se accederá por la puerta trasera, salvo que el conductor esté protegido por una mampara.	Orden TMA/278/2020
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	Se permite que vayan dos personas en la cabina, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar (p.ej.: transporte de determinadas mercancías peligrosas).	Orden TMA/259/2020, modificada por Orden TMA/264/2020
RESTO DE TRANSPORTES CON MOTIVO LABORAL	Si debe viajar más de una persona, solo podrá ir UNA PERSONA POR FILA DE ASIENTOS (con la mayor separación posible).	Artículos 13, 14 y 15 del R.D. 463/2020
	TODOS los ocupantes deben de contar con causa de JUSTIFICACIÓN, en este caso LABORAL, es decir, los ocupantes deberán acreditar dicha actividad, y por tanto tiene que ser alguna actividad laboral PERMITIDA.	Orden TMA/254/2020, modificada por Orden TMA/278/2020
TAXI - VTC	Solo se puede utilizar para desplazarse a actividades permitidas (responsabilidad del pasajero). El pasajero debe de ir en el asiento trasero contrario al conductor (responsabilidad del taxista).	Artículo 14 del R.D. 463/2020

Fuente: D.G. Policía